

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS HERENCIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, ha adoptado acuerdo de modificación provisional de los siguientes ordenanzas fiscales: sobre bienes inmuebles, abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados legítimos.

En caso de no producirse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, en cuya previsión se publica el texto íntegro del acuerdo que contiene las nuevas redacciones de las ordenanzas que se modifican:

«Primero: En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le confiere la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, se acuerda modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras sobre bienes inmuebles, abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida y tratamiento de basuras, en la forma que se transcribe íntegra al final del acuerdo, como anexo.

Segundo.- Someter los expedientes a exposición pública por plazo de treinta días para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites.

Anexo que se cita: Bienes inmuebles.

El artículo 2 de la Ordenanza fiscal sobre bienes inmuebles queda como sigue:

Artículo 2.- Tipos de gravamen.

2.1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,50 por 100.

2.2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 0,75 por 100.

2.3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de característica especiales será el 1,30 por ciento. .

La disposición final queda redactada como sigue:

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, comenzara a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, aplicándose desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abastecimiento domiciliario de agua potable

El artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua potable queda redactado como sigue:

Artículo 5.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

ANEXO TARIFAS SUMINISTRO DE AGUA

Viviendas y locales

Por enganche 37,88 euros.

Mínimo de consumo 15 metros cúbicos trimestre 7,29 euros.

De 15 a 40 metros cúbicos trimestre a 0,39 euros/metro cúbico.

De 40 a 70 metros cúbicos trimestre a 0,55 euros/metro cúbico.

De 70 a 100 metros cúbicos trimestre a 0,81 euros/metro cúbico.

Más de 100 metros cúbicos trimestre a 1,43 euros/metro cúbico.

La disposición final queda redactada como sigue:

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, comenzara a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, aplicándose desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente.

Artículo 2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, 41,00 euros.

Epígrafe 2.- Alojamientos.

Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 73,80 euros.

Epígrafe 3.- Bares, cafeterías, restaurantes o establecimientos de carácter similar.

Por cada bar, cafetería o establecimiento similar, 73,80 euros.

Epígrafe 4.- Locales industriales.

Por cada local industrial, 73,80 euros.

Epígrafe 5.- Locales comerciales.

Por cada local comercial, 73,80 euros.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, comenzara a regir desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, aplicándose desde el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Las Herencias 24 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.º I.-10631